

300.28

EXP.200/2014. A.F.

Nº 0100

RESOLUCION

(09 FEB 2015)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2796 de 30 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **JAIME ALBERTO ISAAC FADUL**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.515.080 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Representante Legal de la Empresa E-CONS S.A.S., identifica con NIT. N°.900.079.426, encaminada a obtener permiso para la Poda Técnica y la Tala de Quince (15) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en el terreno localizado en el Kilómetro 1 Vía Corozal, donde se llevará a cabo el proyecto "Construcción del Tanque de Almacenamiento de 2000 M³, en la Estación de Rebombeo, en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0013 de 21 de Enero de 2015, el que expresa:

"En la visita se pudo constatar que en un área de aproximadamente 5.000m², de propiedad del Municipio de Sincelejo, situada en las instalaciones de la Estación de Rebombeo de Aguas de la Sabana, ubicada en el kilómetro 1 salida a Corozal, Municipio de Sincelejo, se encuentran plantados Quince (15) árboles de las especies Ceiba Tolúa (05) (Pochota quinata), Cedro (03) (Cedrela odorata), Mango (02) (Mangifera indica), Guayaba (02) (psidium guajava), Mora (01) (Mora megistorperma), Palmera (01) (Roystonea regia) y Roble (01) (Tabebuia roseae), los cuales algunos de ellos se encuentran muertos por causas naturales, mientras que los otros aunque presentan buen estado fitosanitario, con abundante follaje y considerable altura, se convierten en un obstáculo para el desarrollo de la obra de construcción de Un Tanque de Almacenamiento de agua con capacidad para 2000 M³, mediante el proyecto que busca suministrar agua potable 24 horas del día al 90% de la población del área urbana del Municipio de Sincelejo; ante tal situación los referidos árboles ser cortados para llevar a feliz término el proyecto."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JAIME ALBERTO ISAAC FADUL**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.515.080 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Representante Legal de la Empresa E-CONS S.A.S.,

09 FEB 2015

Nº 0100

identifica con NIT. N°.900.079.426, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de QUINCE (15) árboles de las especies: Ceiba Tolúa (05) (Pochota quinata), Cedro (03) (Cedrela odorata), Mango (02) (Mangifera indica), Guayaba (02) (psidium guajava), Mora (01) (Mora megistorperma), Palmera (01) (Roystonea regia) y Roble (01) (Tabebuia roseae), los cuales se encuentran plantados en las Instalaciones de la Estación de Rebombeo de Aguas de la Sabana, ubicada en el Kilómetro 1 salida a Corozal, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:859.270, Y: 1.521.482, Z:185M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de QUINCE (15) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 15.38M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
CEIBA TOLUA	05	6.80	18.130.00	123.284.00
CEDRO	03	3.31	18.130.00	60.010.00
MANGO	02	2.10	12.498.00	26.246.00
GUAYABA	02	0.80	12.498.00	1.000.00
PALMERA	01	0.07	12.498.00	875.00
MORA	01	2.17	15.402.00	33.422.00
ROBLE	01	0.85	15.402.00	13.092.00
TOTAL	15	15.38		257.929.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de SETENTA Y CINCO (75) árboles, la cual deberá realizar en las zonas habilitadas dentro del lote luego de la construcción de la obra, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies frutales nativas de la región, tales como Mango, Naranja, Níspero, Guanábana, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$257.929.00) Mcte**, es decir la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$18.130.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Ceiba Tolúa y Cedro, la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Mango, Guayaba y Palmera, y la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Mora y Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

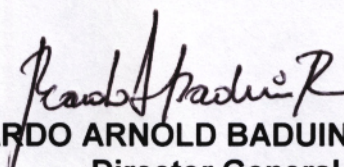
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 FEB 2015



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/